

**Artículo 3. De los procedimientos.** La Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, aplicará las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y Leyes conexas.

**Artículo 4. De la recaudación y destino.** La Municipalidad de San Antonio Palopó, cobrará el Impuesto y Multas generadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 21, 22, 24 y 25 del Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y según lo establece el artículo 2 de la misma Ley, del monto de lo recaudado deberá destinar como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.

**Artículo 5. De la Administración.** La Municipalidad de San Antonio Palopó, Sololá, instituirá los Sistemas de Registro Matricular y de Cuenta Corriente, teniendo a su cargo la actualización y mantenimiento de los mismos en su jurisdicción.

**Artículo 6. De la Vigencia y Publicación.** Este Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

El Ministro de Finanzas Públicas

  
EDUARDO WEYMANN  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

El Viceministro de Finanzas Públicas

  
Lic. Angel Rodriguez Tello  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-300) 14 de Mayo

Acuérdase trasladar a la Municipalidad del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, del Departamento de El Progreso, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 24-2002**

Guatemala, 07 de mayo de 2002

El Ministro de Finanzas Públicas,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en sus Artículos 2 inciso d) y 14, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para delegar las funciones de Recaudación y Administración del relacionado Impuesto a las municipalidades del país.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, del Departamento de El Progreso, mediante oficio sin número de fecha 9 de enero del 2002, ha indicado poseer la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el Impuesto en referencia.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en cumplimiento del Artículo 119 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 4 y 27 incisos d), e) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

**Artículo 1. Del traslado de atribuciones en materia del Impuesto Único Sobre Inmuebles.** Trasladar a la Municipalidad del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, del Departamento de El Progreso, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción, con los consecuentes compromisos y alcances.

**Artículo 2. De la Información.** La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles dará copia a la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso, de los registros catastrales, gráficos y descriptivos, matriculares y de cuenta corriente que existan en sus archivos. De igual manera, la información generada de la Recaudación y Administración del Impuesto por parte de la Municipalidad, será trasladada trimestralmente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, para efectos estadísticos. Los costos de reproducción de la información citada serán con cargo a la Municipalidad.

**Artículo 3. De los procedimientos.** La Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso, aplicará las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y Leyes conexas.


**Artículo 4. De la recaudación y destino.** La Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, cobrará el Impuesto y Multas generadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 21, 22, 24 y 25 del Decreto número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y según lo establece el artículo 2 de la misma Ley, del monto de lo recaudado deberá destinar como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.

**Artículo 5. De la Administración.** La Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso, instituirá los Sistemas de Registro Matricular y de Cuenta Corriente, teniendo a su cargo la actualización y mantenimiento de los mismos en su jurisdicción.


**Artículo 6. De la Vigencia y Publicación.** Este Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

El Ministro de Finanzas Públicas

  
EDUARDO WEYMANN  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

El Viceministro de Finanzas Públicas

  
Lic. Angel Rodriguez Tello  
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-301) 14 de Mayo



**MINISTERIO DE CULTURA  
Y DEPORTES**

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG- para el Ejercicio Fiscal 2001.

**ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 126-2002**

Guatemala, 18 de abril de 2002

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, solicitó una ampliación a su Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, con el propósito de contar con asignaciones para ampliar su presupuesto de Inversión, específicamente para la remodelación del Centro de Raqueta, lo cual será financiado con recursos provenientes de un préstamo obtenido del Régimen de Prestaciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que se llenaron los requisitos legales previos para aprobar la ampliación solicitada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, y tomando en consideración el Dictamen No. 0677 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, el cual fue aprobado por la Dirección Superior del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; lo prescrito en el artículo 41 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y el artículo 25 del Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA:

**ARTICULO 1o.** Aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de UN MILLON DE QUETZALES EXACTOS (Q.1,000,000), originados de la fuente siguiente:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Código	Denominación	Quetzales
<b>TOTAL:</b>		<b>1,000,000</b>
24	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	1,000,000
2	Obtención de Préstamos Internos a Corto Plazo:	1,000,000
10	Del sector privado	1,000,000

**ARTICULO 2o.** Aprobar la ampliación del Presupuesto de Egresos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, para el mismo Ejercicio 2001, en la cantidad de UN MILLON DE QUETZALES EXACTOS (Q.1,000,000), distribuidos por objeto del gasto, de la forma siguiente:

**PUBLICACIONES VARIAS**  
**MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN,**  
**DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**  
**ACTA NÚMERO 23-2009**

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO:**

**CERTIFICA**  
**QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES NÚMERO 65 EL CUAL CONTIENE EL ACTA NÚMERO 23-2009 QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUENTE DICE: SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO:**

**CONSIDERANDO:**  
Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, la deliberación y decisión del gobierno, administración del patrimonio y los intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas o reglamentos que correspondan, dado que el crecimiento de este Municipio no ha tenido ningún ordenamiento o regulación, y que de no dictarse las medidas apropiadas e indispensables para el desenvolvimiento de esta población, provocará una crisis insuperable en el futuro.

**FOR TANTO:**  
Con fundamento en los artículos 253 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 1, 6, 7, 35, 36, 68 inciso c), y 100 inciso r) del Decreto 19-90 de la República, se **ACUERDA** emitir el siguiente **Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso:**

**DISPOSICIONES GENERALES**  
Artículo 1. Este Reglamento rige todas las actividades de excavación, movimiento de tierras, urbanización, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación, cambio de uso y demolición de toda edificación en el municipio de San Cristóbal Acasaguastlán. Asimismo especifica: a) Normas de diseño y construcción de edificaciones, b) Recomendaciones mínimas para el desarrollo urbano y c) condiciones de seguridad y salubridad conforme el uso de los terrenos o edificaciones públicas y privadas.  
Artículo 2. Considerando el uso a que estén destinadas las edificaciones, éstas se clasifican en: **EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL**: Las destinadas a residencia familiar o multifamiliar permanente.  
**EDIFICACIONES DE USO NO RESIDENCIAL**: Las destinadas a usos distintos a residencia familiar o multifamiliar permanente.  
Artículo 3. Previo a iniciar cualquier actividad de excavación, movimiento de tierras, urbanización, nivelación, construcción, ampliación, modificación, reparación, remodelación, cambio de techo debe contarse con la autorización expresa de la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán.  
Artículo 4. Se exceptúan de las exigencias contenidas en el artículo anterior, las obras de carácter ligero, entre las que se mencionan: Retoques, repellos en general, arreglo de cielos, pintura en general, puertas, ventanas, clóset, molduras y en todos aquellos elementos decorativos, tratamientos superficiales y toda actividad en la que no se afecte el aspecto exterior o fachadas de construcciones existentes, así como la distribución, el uso y los elementos estructurales de la edificación de uso y demolición de edificaciones deberá obtenerse Licencia de Construcción.  
Artículo 5. Para los efectos del cumplimiento de lo regulado por el artículo 146 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, las edificaciones que se pretendan construir en los predios, a una distancia medida del centro de la vía a rostro de la edificación, menor de cuarenta metros en las carreteras de primera categoría y de veinticinco metros en carreteras de segunda categoría, LA Municipalidad podrá autorizarlas siempre que el propietario presente un acta notarial en la cual se comprometa a demoler la edificación cuando la misma u otra autoridad competente se lo requiera.  
En lo que respecta a urbanizaciones, no se autorizará ningún tipo de edificación, plantas de tratamiento, pozos de absorción, pozos o depósitos de agua potable, en las distancias antes indicadas, excepto muros perimetrales.  
En todo caso, las responsabilidades por las citadas edificaciones correrán por cuenta del propietario de la licencia Municipal.

**REQUERIMIENTOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL**  
Artículo 6. Previo al trámite de toda Licencia Municipal que se refiera a edificaciones, los interesados deberán llenar el formulario respectivo que proporcionará la Oficina Municipal de Planificación OMP, la determinación de la alineación, línea de fachada con su altura máxima permitida, ochavo (si hubiere) y la codificación numérica (si no contara con ella) de acuerdo a la nomenclatura establecida.  
Artículo 7. La Oficina Municipal de Planificación OMP, tramitará, y previo pago de la licencia si es aprobada, autorizará las solicitudes de Licencia Municipal que cumplan con los requisitos siguientes:  
a) La solicitud deberá presentarse en el formulario respectivo, indicando el tipo de trabajo a realizar o a legalizar (construcción, ampliación, modificación, remodelación, reparación, cambio de techo, excavación, movimiento de tierras, urbanización, nivelación, demolición, cambio de uso o cualesquiera que requiera autorización municipal), la dirección del inmueble, el número de niveles y su correspondiente área, el área total de la edificación, el uso al que vaya a destinarse, el nombre y dirección para recibir notificaciones del propietario.  
b) Adjuntar fotocopia autenticada del título o documento que acredite la posesión o propiedad del propietario interesado.  
c) Presentar dos copias del juego de planos que conforme el tipo, dimensionamiento, materiales y sistema constructivo de la edificación, sean requeridos por la Municipalidad.  
d) Presentar el boleto de ornato y que el interesado y el inmueble se encuentren solventes de pagos de tasas municipales así como también en lo referente al Impuesto Único Sobre Inmuebles u otros impuestos legalmente aplicables.  
Artículo 8. Las infracciones a este Reglamento, a otras ordenanzas Municipales o el incumplimiento de lo indicado en los planos autorizados posteriormente al otorgamiento de toda facultad a la Municipalidad a la suspensión de la licencia o al trámite de su otorgamiento.  
Artículo 9. Toda Licencia Municipal será concedida para un plazo fijo de tiempo, conforme la duración probable en la ejecución de una obra, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritasen.  
**DE LOS PARQUEOS**  
Artículo 10. Toda edificación que se construya, amplíe o modifique y que por el uso al que se destina así como a contar con un área propia destinada exclusivamente a estacionamiento vehicular de los usuarios ubicada en el interior de la propiedad del interesado.  
**VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS**  
Artículo 11. El gabarito permisible mínimo para calles y avenidas nuevas será de ocho metros con cuarenta centímetros (8.40) lineales, incluidas aceras. Casos especiales, serán analizados por la Municipalidad.  
Artículo 12. Se establece un ancho máximo de aceras en calles y avenidas de un metro.. Las aceras serán definidas por la altura del bordillo correspondiente, con una pendiente ascendente del uno por ciento hacia el límite de la alineación de la propiedad.  
Artículo 13. Todo vecino está obligado a construir por su cuenta la banqueta que circunde el frente y lados de su propiedad, conforme a lo especificado en este Reglamento, en cuanto a alineación y ancho mínimo de banqueta. Si vencido el plazo que se fija a cada vecino para cumplir con lo dispuesto en este artículo, no cumple con esta obligación, la Municipalidad procederá a la ejecución del trabajo cargándose el costo al propietario, por concepto de Contribución por Mejoras.  
En calles y avenidas ya existentes, si el ancho fuere de seis metros o menos queda prohibido la construcción de aceras, con la finalidad de no entorpecer el tráfico vehicular. Si el diseño de la construcción incluye marquelines o terrazas, éstas se construirán a rostro de la propiedad, no de acera alguna.  
Artículo 14. En el diseño de nuevas calles, las construcciones ubicadas en ellas deberán tener esquinas diseñadas en forma semicircular a fin de aprovechar espacio y no perjudicar el tránsito vehicular y peatonal.

**DE LAS EDIFICACIONES INSEGURAS Y PELIGROSAS**  
Artículo 15. El propietario de toda edificación está obligado a mantenerla en perfecto estado para garantizar la seguridad, vida y bienes de las personas que la habitan o de terceros. Por consiguiente cualquier vecino que considere que una edificación no está cumpliendo con lo anterior, podrá solicitar la intervención de la Municipalidad, a efecto de buscar una solución a ello. En la situación antes citada, la Municipalidad podrá determinar, con previa inspección, sobre el peligro que para la salud y seguridad del vecindario represente una edificación y/o instalaciones, quedando a criterio de la Municipalidad suspensión o cancelación de la licencia o la modificación del diseño o en todo caso, la demolición de la obra por cuenta del interesado.  
**FORMAS PARA EJECUCIÓN DE OBRA Y SUPERVISIÓN MUNICIPAL**  
Artículo 16. La ejecución de toda obra podrá ser iniciada únicamente después de haber sido emitida la Licencia Municipal, para lo cual el propietario y/o ejecutor de la obra, deberá colocar en un lugar visible, el número de la licencia respectiva así como mantener en obra los planos autorizados por la Municipalidad.  
Artículo 17. El constructor está obligado a colocar andamios, vallas y todo tipo de protección que garantice la seguridad, salud y bienestar de los trabajadores, peatones y en general de terceros, en toda obra que así lo amerite. Para tal efecto se podrá ocupar únicamente la mitad del ancho de la acera que circunda la edificación.  
Artículo 18. Será permitido depositar materiales de construcción o desechos en vía pública siempre y cuando sea frente al predio donde se efectúen los trabajos y de acuerdo con lo siguiente:  
a. Los materiales no podrán permanecer más de veinticuatro horas en la vía pública.  
b. No podrán ocupar calles o callejones con un gabarito menor de seis metros.  
c. No se ocupará más de un cuarto (¼) del ancho de la calle y como máximo un ancho de dos metros de la misma, cuando ésta tenga un gabarito mayor de seis metros.  
d. No se ocupará la acera, ni se podrá obstruir los accesos de cualquier tipo.  
e. No se obstruirán tragantes o cualquier otro tipo de instalaciones de servicios públicos.

**Artículo 19.** La Municipalidad es la responsable de ejercer el control de toda urbanización, construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, para lo cual dicho servicio será retribuido mediante el pago de Licencia Municipal, la cual se cobrará de conformidad con el uso a que se destine la edificación o construcción con base a los porcentajes siguientes:

**Uso de la Edificación**  
Uso Residencial 2%  
Uso no Residencial 3%  
Este porcentaje será calculado sobre el costo total de la obra.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 20.** Además de lo dispuesto en otras partes del presente Reglamento serán sancionadas las siguientes infracciones:  
a. Iniciar cualquier trabajo en una obra sin obtener previamente la licencia de construcción.  
b. Construir fuera de alineación.  
c. No devolver en tiempo las licencias vencidas.  
d. Negar el ingreso a una obra a los supervisores nombrados por la Municipalidad.  
e. No ejecutar la obra de acuerdo con los planos autorizados.  
f. No acatar la orden de suspensión de trabajos cuando ésta haya sido emitida por irregularidades observadas en los mismos.  
g. No acatar los órdenes de reparación o demolición de edificaciones inseguras o peligrosas.  
h. Ocupar o pretender ocupar una edificación para fines diferentes a los indicados en la solicitud de licencia.  
i. Depositar materiales en la vía pública sin atender lo estipulado en este Reglamento.  
j. Cualquier acción que a juicio de la Municipalidad afecte la seguridad pública o que ocasiona perjuicio a terceros.  
k. Cualquier otra violación al presente Reglamento y demás leyes o Reglamentos que regulen los distintos aspectos relacionados con la construcción.  
**Artículo 21.** Las infracciones a las disposiciones descritas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo que regula en el artículo 151 del Código Municipal. Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, se graduarán según la naturaleza y la gravedad de las infracciones cometidas, de conformidad con lo que para el efecto establece el último párrafo del artículo 151 del Código Municipal, tomándose en cuenta como gravedad en contra de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenanzas municipales relacionados con construcción, las reincidencias y la manifiesta intención de violar las mismas.  
**Artículo 22.** Las multas que hayan sido impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de 5 días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el responsable. En caso de incumplimiento se duplicará el monto de la multa pudiéndose requerir el pago por medio de la vía económico-coactiva.  
**Artículo 23.** Cuando se haya ordenado suspensión de trabajos, suspensión o modificación de uso de algunas edificaciones y se incurriere en desobediencia, se impondrá adicionalmente una multa sin perjuicio de la sanción originalmente aplicada por el Juzgado de Asuntos Municipales.  
**Artículo 24.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Corporación Municipal.

**OBRAS A CARGO DEL ESTADO**

**Artículo 25.** Deberá contar con la licencia municipal respectiva la ejecución de proyectos que impliquen obras de construcción afectas por el presente Reglamento realizadas por cualquiera de los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas.  
**RÓTULOS Y ANTERAS**  
**Artículo 26.** En materia de ANUNCIOS, VALLAS Y RÓTULOS se estará a lo dispuesto por el Decreto 34-2003 LEY DE ANUNCIOS EN VÍAS URBANAS, EXTRAURBANAS Y SIMILARES.. Al régimen de este reglamento también se sujeta la construcción de antenas de telefonía móvil o recepción de señal de cable lo que generará una tarifa por licencia del dos por ciento sobre el total del costo de la construcción y además, la autorización municipal del diseño e instalación de las redes de posteo resultantes.  
**PUBLICACION Y VIGENCIA**  
**Artículo 27.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. F: ilegibles.  
**Y PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE EN SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN.**

Yo: **Miriam Rosalva TORRES de Castillo**  
ALCALDESA MUNICIPAL.  
SECRETARÍA MUNICIPAL: **ALICIA ESCOBAR**

(59413-2)-5-junio

**MUNICIPALIDAD DE MIXCO,**  
**DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**  
**ACTA NÚMERO 34-2009**

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:**

**CERTIFICA:** Que para el efecto tiene a la vista el punto sexto del acta número treinta y cuatro del año dos mil nueve, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal del municipio de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veinte de febrero del año dos mil nueve, el cual en su parte conducente dice: Con base en lo considerado y ley citada, el Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos: **ACUERDA: 1.-** ADICIONAR el "ARTÍCULO 3 BIS," al "REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE TELÉFONOS PÚBLICOS", el cual queda de la siguiente forma: **ARTÍCULO 3 BIS. TASAS.** Las personas individuales o jurídicas que instalen teléfonos públicos, deberán cancelar en las cajas de la Municipalidad de Mixco, como contraprestación por la utilización de un espacio del territorio municipal o de un área pública municipal y, para cubrir el costo que genera el servicio público de supervisión e inspección de dichas instalaciones por parte del personal municipal, las siguientes tasas: a) Por instalación de cada teléfono público, quinientos quetzales (Q.500.00); y b) Por cada teléfono público instalado cancelaran mensualmente la cantidad de sesenta y cinco quetzales (Q.65.00). **2.-** Que el presente Acuerdo Municipal sea publicado en el Diario Oficial y que entre en vigencia el día de su publicación. **3.-** Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo, para notificar a quien corresponda. Y para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente certificación en una hoja de papel bond, impresa únicamente en su lado anverso, la cual sello y firmo, en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintinueve de mayo del año dos mil nueve.

**LICENCIADO JUAN CARLOS ESCOBAR RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL,  
ACASAGUASTLÁN  
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

**ACTA NÚMERO 34-2008**

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, CERTIFICA:** Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número sesenta y cuatro (64) de Sesiones Municipales, de esta Municipalidad, en el cual a folios del ciento ochenta y nueve (189) en adelante, se registra el acta número treinta y cuatro guión dos mil ocho (34-2008) de fecha uno de julio del año dos mil ocho, misma que en su punto conducente dice: **QUINTO:** El Concejo Municipal de San Cristóbal Acasaguastlán del departamento de El Progreso, atendiendo a la obligatoriedad de atender el mantenimiento del sistema de agua: Considerando que económicamente se ha elevado los costos de mantenimiento de dicho sistema; Por Tanto, con base en lo considerado y artículos 3, 35 literales a), c), i); 42 y 68 literal a) del Decreto número 12-2002 Código Municipal; Por Unanimidad **Acuérda lo siguiente:**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE AGUA POTABLE DE SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, PUBLICADO EL VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.**

*Se modifica el artículo 2, el cual quedará como sigue:*

"Artículo 2. El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente reglamento; usuarios, autoridades, funcionarios y empleados municipales deberán observarlo y cumplirlo estrictamente. El Alcalde, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, es el responsable de velar porque este reglamento se aplique correctamente, sin privilegios ni preferencias de ninguna naturaleza."

*Se modifica el artículo 3, el cual quedará como sigue:*

"Artículo 3. El Concejo Municipal, el Alcalde, la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, el personal del servicio de agua potable y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La Municipalidad es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos."

*Se modifica el artículo 7, agregando un último párrafo que dice:*

"Artículo 7. ....Se considerará para los efectos de este artículo, lo que al respecto establece el Código Municipal y la Constitución Política de la República."

*Se modifica el artículo 12, el cual quedará como sigue:*

"Artículo 12. Los ingresos y egresos derivados de la prestación del servicio se incluirán en el presupuesto específico del mismo y en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporcione el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del Sistema Financiero Nacional. Los ingresos que genere la prestación del servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, así como, los compromisos financieros establecidos en cláusulas contractuales de contratos de préstamos destinados a financiar la construcción, ampliación y mejoramiento del servicio. Si existiera remanente luego de cubrir estos costos, el Concejo Municipal decidirá su aplicación."

*Se modifica el artículo 13, el cual quedará como sigue:*

"Artículo 13. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, la instalación de un servicio de agua potable por cada inmueble que posea, utilizando el formulario de solicitud que ésta le proporcionará para el efecto, y siguiendo el procedimiento que mejor favorezca la celeridad del trámite.

La Municipalidad solamente concederá servicios de agua potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes."

*Se modifica el artículo 14, el cual quedará como sigue:*

"Artículo 14. Al adquirir el derecho a utilizar el servicio, el usuario será el responsable de la conexión domiciliar externa. El usuario debe reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad, que es responsable de su limpieza e idóneo funcionamiento; el usuario pagará el costo de la reparación o reposición por desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente. En caso de deterioro o desgaste por el paso del tiempo o por mala calidad material de los componentes, será responsable la Municipalidad por la reposición correspondiente del o los componentes de que se trate."

*Se modifica el artículo 18, el cual quedará como sigue:*

"Artículo 18. El pago de canon y tasa por excesos será mensual, pagadero en el transcurso del mes siguiente al mes de que se trate. En caso de atraso, luego de cumplido el mes siguiente al segundo mes la Oficina de Servicios Públicos Municipales emitirá orden de suspensión del servicio de agua potable. El mismo será rehabilitado cuando el usuario hubiere pagado el total del adeudo, o en su defecto, haya suscrito convenio de pago con la Oficina de Servicios Públicos Municipales. El convenio a que se llegue deberá tener en cuenta la capacidad de pago del usuario y de ello dependerá la cantidad de pagos que se acuerden. La Alcaldía Municipal, teniendo a la vista los comprobantes de pago de la primera amortización del convenio y de la tasa de reconexión, aprobará la suscripción del mismo. En caso de incumplimiento del convenio se procederá al cobro por vía judicial. Los casos de mora o suspensión del servicio dados a la fecha se resolverán por pago o convenio de pago.

*Se modifica el artículo 22, el cual quedará como sigue:*

"Artículo 22. El Alcalde nombrará al personal del servicio de agua potable, teniendo en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización, Funciones y Descripción de Puestos de la Oficina de Servicios Públicos Municipales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y la capacidad financiera municipal."

*Se modifica el artículo 23, el cual queda como sigue:*

"Artículo 23. De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la municipalidad, el Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable.

**a) TASA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Esta tasa tiene un valor de Q 750.00 pagada al contado. También será pagadera con el siguiente plan de financiamiento:

PLAZO	PAGO MENSUAL	PAGO TOTAL
1 año (12 meses).....	Q 75.00.....	Q 900.00
2 años (24 meses).....	43.75.....	1,050.00
3 años (36 meses).....	33.34.....	1,200.24

Una vez recibida la primera cuota, la Tesorería Municipal informará al coordinador de la Oficina de Servicios Públicos Municipales para que se lleve a cabo la conexión del servicio. A la cancelación total del valor de la tasa, la Oficina indicada, extenderá, sin costo alguno para el usuario, el título que acredite el derecho de suscripción del servicio de agua potable. Este documento sólo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde estén instalados los servicios, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes. El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento implementado para el efecto.

**b) TASA POR CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

El monto por concepto de esta tasa será calculado por la municipalidad con base en los precios de materiales y mano de obra que rijan en el mercado al tiempo de efectuarse la conexión.

**c) TASA POR SERVICIO (CANON)**

El pago por tasas de servicio, de conformidad con las categorías que se expresan a continuación, se establecen de la siguiente forma:

**1. DOMESTICA, DOMESTICA COMERCIAL, COMERCIAL Y PUBLICA**

Se refiere al uso del agua para usos domésticos y consumo humano, principalmente, ya que el aspecto comercial se vería reflejado en el consumo en exceso.

MICRO-REGIONES	VALOR MENSUAL
VALLE DEL MOTAGUA Y LA VIRGEN.....	Q 8.00
LA TIGRA Y SIERRA DE LAS MINAS.....	4.00

Los usuarios de estas categorías pagarán por concepto de consumo en exceso al caudal contratado la cantidad de Q 0.75 por cada 1000 litros, un metro cúbico. Sin embargo, si el exceso supera los 10,000 litros (10 metros cúbicos), se cobrará de la siguiente manera:

De 10,000 litros a 30,000 litros.....	Q 1.50 por cada 1000 litros
De 30,001 litros o más.....	Q 3.00 por cada 1000 litros

**2. INDUSTRIAL**

Esta categoría se refiere al uso del agua predominantemente como insumo industrial, tal como lo harían chavasadoras, bloqueras, lavacarros, canteras, Etc. Los usuarios de esta categoría pagarán Q 60.00 por concepto de canon mensual y Q 5.00 por cada 1,000 litros de consumo en exceso.

**3. AGRICOLA**

Esta categoría se refiere a los servicios que antes de la vigencia de esta reforma al Reglamento, se encuentran en activo como tales. Se incluyen abrevaderos, granjas, sarañes, huertos, sembrados, Etc. A partir de la vigencia de la presente reforma, quedará terminantemente prohibido autorizar servicios de agua para tales propósitos. Los usuarios de esta categoría pagarán Q 100.00 en concepto de canon mensual y Q 5.00 por cada 1,000 litros de consumo en exceso.

Las lecturas anterior y actual de contadores deberá hacerse constar en el comprobante de pago respectivo en todas las categorías a que se refiere este artículo.

**TASA POR RECONEXION**

Por este concepto el usuario pagará:

Reconexión por suspensión del servicio:.....Q 100.00

Reconexión por corte del servicio..... 200.00

La suspensión provendrá del mero atraso en los pagos mensuales; el corte lo decretará la Alcaldía Municipal o Juzgado de Asuntos Municipales, en su caso, por faltas administrativas, al reglamento o agresión física a los empleados municipales."

*Se modifica el artículo 28, el cual quedará como sigue:*

"Artículo 28. En materia del servicio de agua potable, los usuarios o quien se considere afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos pertinentes."

*Se modifica el artículo 29, el cual quedará como sigue:*

"Artículo 29. Se derogan los artículos 8, 9, 11, 19, 21 numeral 21.6 y 29 del reglamento vigente así como toda disposición reglamentaria que contravenga estas modificaciones, hayan sido o no publicadas en el Diario Oficial."

*Se adiciona un nuevo artículo:*

"Artículo 30 Estas modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de publicadas en el Diario Oficial."

Firmas ilegibles de Alcaldesa Municipal, Síndicos Primero y Segundo Municipales, Concejales Municipales del primero al cuarto, y el Secretario Municipal V.H. Juárez, quien certifica.

Dado en el Salón de Sesiones Municipales del Honorable Concejo Municipal de San Cristóbal Acasaguastlán, del departamento de El Progreso, el uno de julio del año dos mil ocho.

Víctor Hugo Juárez  
SECRETARIO MUNICIPAL



Vo.Bo.:

Miriam Jeanyeth Ordóñez de Castañeda  
ALCALDESA MUNICIPAL



**ARTÍCULO 2.** Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. Desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la finca que se forme como resultado de la desmembración dispuesta en el artículo 1, en virtud que será para el funcionamiento de sus unidades administrativas, que permitan cumplir con las funciones propias de su naturaleza, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.


**ARTÍCULO 4.** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

  
 OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA  
 Presidente de la República

  
 Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna  
 SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

  
 Anjanaro Sinibaka  
 Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

  
 Pavel Vinicio Centeno López  
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-271-2013)-15-marzo



**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

Acuérdase aceptar a favor del Estado la donación a título gratuito, que hace la municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, de una fracción de terreno de 645.0542 metros cuadrados, ubicada en el barrio El Paraíso, aldea Estancia de la Virgen, de esa localidad.

**ACUERDO GUBERNATIVO No. 106-2013**

Guatemala, 28 de febrero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente 2012-7122 (Ref. M-3522-2008), opinó de manera favorable la aceptación de la donación a favor del Estado y su adscripción al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que hace la municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, a través del punto quinto del acta número 34-2011 de fecha 4 de julio de 2011, de una fracción de terreno de 645.0542 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 2244, folio 248 del Libro 29 de Grupo Norte, en virtud que será para el funcionamiento del Puesto de Salud del barrio El Paraíso, aldea Estancia de la Virgen, de esa localidad; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, 53 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Aceptar a favor del Estado la donación a título gratuito, que hace la municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, de una fracción de terreno de 645.0542 metros cuadrados, de la finca rústica de su propiedad, inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 2244, folio 248 del libro 29 de Grupo Norte, con un valor estimado de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,000.00), ubicada en el barrio El Paraíso, aldea Estancia de la Virgen, de esa localidad, que formará finca nueva; con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 17°29'48" noreste y distancia 23.43 metros, colinda con Instituto de Educación Básica por Cooperativa Estancia de la Virgen, calle (finca matriz) de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 78°56'34" noroeste y distancia 28.70 metros, colinda con Humberto Flores, callejón (finca matriz) de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 06°39'22" suroeste y distancia 25.69 metros, colinda con Humberto Flores; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con rumbo 84°28'03" sureste y distancia 24.21 metros, colinda con Samuel Ramírez; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval Castañeda, colegiado número 3,648.

**ARTÍCULO 2.** Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública mediante la cual se formalice la aceptación de la donación a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, dentro de la cual también deberá comparecer el Alcalde Municipal de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso. Donación que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

**ARTÍCULO 3.** Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca nueva que se forme, a que se refiere en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para el funcionamiento del Puesto de Salud del barrio El Paraíso, aldea Estancia de la Virgen, municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, departamento de El Progreso, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

**ARTÍCULO 4.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, el cual estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se dará por terminada la adscripción relacionada.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

  
 OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA  
 Presidente de la República

  
 Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna  
 SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

  
 Dr. Jorge A. Villavicencio Álvarez  
 MINISTRO  
 Ministerio de Salud Pública y A. S.

  
 Pavel Vinicio Centeno López  
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(E-272-2013)-15-marzo



### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO "STMCH".

Exp. 095-2015

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, veintinueve de diciembre de dos mil quince.

Resolución DGT-PJ 77-2015  
GNHdeL/same

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO "STMCH" fundado el uno de octubre de dos mil quince, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

#### CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el Artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

#### CONSIDERANDO

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO "STMCH", por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; y, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

#### RESUELVE

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO "STMCH".
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO "STMCH", en el Libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.  
NOTIFIQUESE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

*[Signature]*  
Lic. Marian Denis García García  
Viceministro de Administración de Trabajo  
Encargado del Despacho

ANGEL ESTUARDO TELLEZ CHATA  
SECRETARIO GENERAL AL  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,341, folios 000093 al 000011 del Libro "24" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales.  
Guatemala, 08-01-2016

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
GUATEMALA, C.A.



### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO "SINTRAMUNISCA".

Exp. 068-2015

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, veintinueve de diciembre de dos mil quince.

Resolución DGT-PJ 79-2015  
GNHdeL/same

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO "SINTRAMUNISCA" fundado el uno de octubre de dos mil quince, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

#### CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el procedimiento regulado en el Artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

#### CONSIDERANDO

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO "SINTRAMUNISCA", por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; y, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

#### RESUELVE

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO "SINTRAMUNISCA".
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO "SINTRAMUNISCA", en el Libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.  
NOTIFIQUESE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

*[Signature]*  
Lic. Marian Denis García García  
Viceministro de Administración de Trabajo  
Encargado del Despacho

ANGEL ESTUARDO TELLEZ CHATA  
SECRETARIO GENERAL AL  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,337, folios 0001973 al 0001979 del Libro "23" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales.  
Guatemala, 08-01-2016

REGISTRO DE ORGANIZACIONES SINDICALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
GUATEMALA, C.A.



**PUBLICACIONES VARIAS**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Reconócese la personalidad jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS INDEPENDIENTES DE LA ALDEA EL MANZANAL, SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, como se indica.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, DIECINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

021/99. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS INDEPENDIENTES DE LA ALDEA EL MANZANAL, SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, presentada el veintiocho de junio del año en curso. A la solicitud se acompañaron original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 217 y 218 del Código de Trabajo, reformados por los artículos 3 y 4 del Decreto número 35-98 del Congreso de la República, corresponde a la Dirección General de Trabajo, a través de su Titular, dictar la resolución de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de las organizaciones sindicales cuya solicitud en tal sentido y documentos acompañados a la misma, se ajusten a las disposiciones legales respectivas, lo cual ocurre en el presente caso.

POR TANTO:

La Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las funciones conferidas por los artículos citados y con fundamento en los artículos 28 y 102 inciso q) de la Constitución Política de la República; 2, 3, 4, 7 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; 206, 211, 219 y 221 del Código de Trabajo; y, 2 literal a) del Acuerdo Gubernativo de fecha 15 de mayo de 1,981;

RESUELVE

- I. Reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS INDEPENDIENTES DE LA ALDEA EL MANZANAL, SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, aprobar sus estatutos y ordenar al Departamento de Registro Laboral que opere la correspondiente inscripción en el Registro Público de Sindicatos;
- II. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

NOTIFÍQUESE.



LICENCIADO OTTO GONZALO MUÑOZ FERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

BENITA PALACIOS NICOLAS  
SECRETARIA  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



RAZON: INSCRIPCION 1,355, FOLIO 7847, LIBRO 19 DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 19-07-99. CONSTE.

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

ACUERDO NUMERO 1064

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que para la adecuada administración del sistema de clasificación de puestos y salarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe disponerse de instrumentos que permitan una administración de recurso humano técnica y moderna.

Que es necesario facultar a la Gerencia para que pueda emitir los instrumentos que pongan en vigencia los sistemas de evaluación del desempeño de recurso humano al servicio de la institución, y con-ello se dé cumplimiento al Artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 19 inciso a) y 21 del Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reformar el inciso a. del Artículo 3 del Acuerdo 1060 de la Junta Directiva, el cual queda de la forma siguiente:

"a. Sistemas de Evaluación del Desempeño."

ARTICULO 2. Reformar el párrafo segundo de la literal c. del Artículo 20 del Acuerdo 1060 de la Junta Directiva, el cual queda de la forma siguiente:

"La evaluación del personal al servicio del Instituto, para fines de promoción, ascenso, capacitación y otros efectos, se registrará por Sistemas de Evaluación del Desempeño."

ARTICULO 3. Reformar el Artículo 43 del Acuerdo 1060 de la Junta Directiva, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 43. La Gerencia con base en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto, deberá emitir dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los instrumentos indicados en el Artículo 3 de este Reglamento, y pondrá en vigencia sistemas de evaluación del desempeño del recurso humano al servicio del Instituto.

Los sistemas de evaluación del desempeño complementarán otros elementos que utilizará la Administración para tomar decisiones de manera objetiva, en relación a promociones, remociones, necesidades de capacitación y otros aspectos relacionados con la administración de recursos humanos. En la evaluación del desempeño debe considerarse el record laboral."

ARTICULO 4. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Oportunamente publíquese.

Ing. VICTOR MANUEL SUAREZ VALDES  
Presidente

Dr. ROLANDO WALDEMAR CASTAÑEDA LEMUS  
Segundo Vicepresidente

Dr. EDUARDO ALFONSO MORALES SANDOVAL  
Vocal

Sr. EDGARDO WAGNER DURAN  
Vocal

Sr. ARTURO CARDONA MAEDA  
Vocal

